JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº 70-001-33-33-003-**2018-00142-**00
Demandante: Martín José Herazo Herazo
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$378.479**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de agosto de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.
Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $12.615.996[2] X 0.03= $378.479

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (378.479) PESOS

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

---

[1] Folios 70 a 76 del expediente
[2] Folio 11 del expediente

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($378.479)** que corresponden a las agencias en derecho de primera, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 6 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

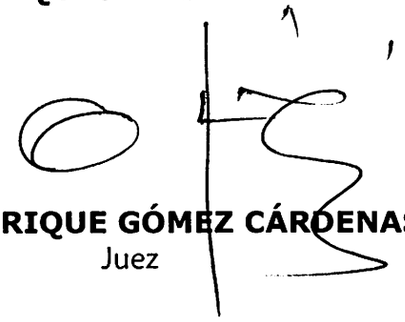

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez